



Interlocutorio	975
Radicado	05266 31 03 003 2021 00148 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Coomeva S.A.
Demandado (s)	Juan Manuel Alzate Santamaria
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco Coomeva S.A. contra Juan Manuel Alzate Santamaria.

ANTECEDENTES

Banco Coomeva S.A. solicitó que se librara orden de pago a cargo de Juan Manuel Alzate Santamaria, por las siguientes sumas de dinero:

-\$94.164.898 por capital, contenido en el pagaré N° 00000230262, más los intereses de mora a la tasa de una y media veces el bancario corriente desde el 16 de marzo de 2021 y hasta su pago.

-\$53.788.813 por capital, contenido en el pagaré N° 2844201700, más los intereses de mora a la tasa de una y media veces el bancario corriente desde el 16 de marzo de 2021 y hasta su pago.

Mediante auto de 13 de julio de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación del ejecutado.

El demandado se notificó personalmente el 7 de septiembre de 2021, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

CONSIDERACIONES

1. Conforme el artículo 422 C.G.P. puede rituarse através del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 13 de julio y la ejecutada quedó notificada personalmente el 7 de septiembre de este año, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Costas a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.202.870.

NOTIFÍQUESE

05

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287affe750e636118bad512ae73edaa46f501e3288699b593530754abded71d8**

Documento generado en 17/11/2021 04:23:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>